



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2020-00002 00
DEMANDANTE:	EFRAÍN GÓMEZ CRUZ
DEMANDADO:	UGPP

AUTO CONCEDE APELACIÓN

Procede el despacho a pronunciarse acerca del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que rechaza la demanda por no subsanarla.

CONSIDERACIONES

El 12 de enero de 2021 el apoderado de EFRAÍN GÓMEZ CRUZ interpuso recurso de apelación¹ en contra de la decisión del despacho adoptada en la providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió rechazar la demanda por falta de subsanación, la cual se publicó en estado electrónico el 16 de diciembre del mismo año y se envió mensaje informativo el mismo día por correo electrónico².

A la luz de lo prescrito en los artículos 243 y 244 del CPACA, encuentra el Despacho que la parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la providencia dentro de la oportunidad correspondiente.

Por las anteriores consideraciones se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

¹ Ver documento visible en el expediente digital “2021-01-12 DEMANDANTE1 CORREO APELACIÓN”

² Ver Documento visible en el expediente digital “2020-12-16 NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO”

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el recurrente en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de subsanación.

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto **envíese** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO. - Tramites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

notificaciones@vinnuretti.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aca7cb339be34bd56267145cba7e234f85dab02c27bc1080210b722296070ff**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:49 AM